PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EFP/822/2023, DE 19 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO Y SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA BÁSICA PARA LAS PERSONAS ADULTAS, Y SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios/Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	**Fecha**	30 de septiembre de 2024
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y		

	Formación Profesional, adaptó lo dispuesto en la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional a las especiales necesidades y características de las personas adultas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Tras la entrada en vigor de la citada Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de precisar determinados aspectos del proceso de evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas. Por otra parte, se ha estimado necesario hacer extensivas a un número mayor de estudiantes las medidas de accesibilidad previstas en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años. Además, se ha previsto la concreción de la información incluida en la certificación acreditativa de la superación del segundo nivel de las Enseñanzas Iniciales con respecto a sus efectos académicos.
Objetivos que se persiguen	– Precisar determinados aspectos del proceso de evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas. – Hacer extensivas a un número mayor de estudiantes las medidas de accesibilidad previstas en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años. – Concretar la información incluida en la certificación acreditativa de la superación del segundo nivel de las Enseñanzas Iniciales con respecto a sus efectos académicos.
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado otras alternativas regulatorias, ya que el rango del proyecto normativo es el adecuado para modificar una orden ministerial.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único y una disposición final única.
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	Se ha omitido el trámite de consulta pública previa ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, al prever únicamente la modificación de determinados preceptos de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, regula un aspecto parcial de la ordenación de la enseñanza

	básica para las personas adultas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Trámite de audiencia e información pública en el sitio web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del *Proyecto de orden por la que se modifica la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional*, desde el día 12 de julio de 2024 hasta el 2 de agosto de 2024, ambos incluidos.
Informes y dictámenes recibidos	– Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. – Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con arreglo al artículo 26.5, párrafo 4.º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	Se considera que no procede, por tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos considerados	Se estima que de la propuesta normativa no se derivan otros impactos relevantes.	
Evaluación «ex post»	No se considera precisa la evaluación «ex post» de esta orden ministerial atendiendo a la naturaleza y contenido de la norma, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; así como en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una norma que viene a introducir, en la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas y en las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, los ajustes mínimos necesarios para dar respuesta a las necesidades detectadas tras la entrada en vigor de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio. No se trata, por tanto, de ninguna incorporación *ex novo* al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos en ninguno de los ámbitos enunciados en el resumen ejecutivo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

Tras la entrada en vigor de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar distintos preceptos de dicha norma para dar respuesta a las necesidades detectadas durante el primer año de implantación de las Enseñanzas Iniciales y de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

2. Objetivos

Los objetivos de este real decreto son los siguientes:

- Precisar determinados aspectos del proceso de evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas.
- Hacer extensivas a un número mayor de estudiantes las medidas de accesibilidad previstas en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años.
- Concretar la información incluida en la certificación acreditativa de la superación del segundo nivel de las Enseñanzas Iniciales con respecto a sus efectos académicos.

3. Análisis de alternativas

No se han contemplado otras alternativas regulatorias, ya que el rango del proyecto normativo es el adecuado para modificar la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, que se pretende actualizar.

III. CONTENIDO

La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único y una disposición final única.

En el artículo único, se añaden dos nuevos apartados al artículo 25, relativo a la evaluación en la Educación Secundaria de Personas Adultas, especificando el modo en que, atendiendo al grado de desarrollo de las competencias específicas alcanzado por el alumno o la alumna, el profesorado ha de decidir la calificación final de los distintos ámbitos y niveles en los que se organizan estas enseñanzas.

Se modifica también el apartado 2 del artículo 31, que regula la estructura de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, con el objetivo de extender al conjunto del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones previstas para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Asimismo, se modifica el anexo VII, en el que se establece el certificado de Enseñanzas Iniciales, introduciendo un párrafo donde se indican los efectos académicos que tiene la superación de las Enseñanzas Iniciales II, que permite el acceso al nivel I de la Educación Secundaria para Personas Adultas. Este cambio facilitará al alumnado justificar ante terceros los efectos de la información contenida en dicho certificado.

Finalmente, se modifica el acta de evaluación final de Educación Secundaria para Personas Adultas establecida en el anexo XI por coherencia con los cambios introducidos en el artículo 25, lo que, además, facilitará el volcado de las calificaciones dentro del programa de gestión administrativa y docente.

Por último, en la disposición final única se establece que la orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula, en su título I, capítulo IX, la educación de personas adultas y establece que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, y que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, garantizando la no discriminación y la accesibilidad universal.

Por otra parte, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, recoge, en su disposición adicional tercera, lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la educación básica de las personas adultas y, además, establece la estructura de esta etapa.

En desarrollo de la normativa básica citada se publicó la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional que recoge, en su disposición adicional séptima, la posibilidad de adaptar su contenido a la educación de personas adultas y de establecer las características de las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Por último, conforme a lo previsto en la normativa citada, se publicó la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, que establece, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el currículo y la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, así como las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años.

Dado que este proyecto normativo modifica la citada Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, su rango es el de una orden ministerial.

2. Derogación de normas

Este proyecto de orden ministerial no conlleva la derogación de otras normas.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Dado que se trata de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme a la práctica consolidada en la elaboración de disposiciones de carácter general, se puede entender que la identificación expresa de este título competencial en el proyecto de que se trata no es necesaria.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De conformidad con los supuestos de excepción del trámite de consulta pública previa previstos en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido de este trámite, ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma y, al prever únicamente la modificación de determinados preceptos de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, regula un aspecto parcial de la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En virtud del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este proyecto estuvo publicado para conocimiento y propuesta del público en general, en la fase de audiencia e información pública en el sitio web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y deportes, entre 12 de julio de 2024 hasta el 2 de agosto de 2024, ambos incluidos.

El Consejo Escolar del Estado emitió el dictamen número 18/2024, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo 4.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha recibido el informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de fecha 27 de septiembre de 2024.

Las diferentes aportaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, así como las provenientes del informe y del dictamen recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en los anexos I y II de esta memoria.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Se ha evaluado el impacto que este proyecto de real decreto tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo ya que no se introducen cambios con respecto a la legislación vigente que afecten a ninguna de estas variables.

2. Impacto presupuestario

Los cambios establecidos por este proyecto de orden ministerial no comportan una mayor exigencia de recursos, al no suponer variación alguna en los procedimientos regulados en la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, que se pretende modificar.

3. Impacto por razón de género

Conforme establece el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el correspondiente análisis, del que cabe concluir que este proyecto normativo tiene un impacto nulo en este sentido.

No se han detectado desigualdades en la situación de partida entre mujeres y hombres en la materia que se regula, y el proyecto de orden objeto de esta memoria no contiene medidas que modifiquen esta situación.

VIII. EVALUACIÓN «EX POST»

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; así como en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de

Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente proyecto de orden ministerial no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

ANEXO I. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Audiencia e Información Pública.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Anexos XI, XII, XIV y XV. Se propone añadir a los documentos oficiales de evaluación de los anexos XI, XII, XIV y XV (o, como mínimo, al anexo XV) el texto «Nota media a efectos de acceso a los ciclos formativos de grado medio, según lo establecido en el art. 111.2 del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*», con el fin de facilitar a los centros la emisión de la certificación aludida en dicho artículo en el caso de que el alumnado la solicite.	Aportación ciudadana.	No se acepta. La propuesta no es coherente con lo establecido al respecto de la evaluación en el *Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria*. El cálculo de la nota media a efectos de baremación para acceso a los ciclos de FP ha de realizarse conforme a lo establecido en las *Instrucciones sobre el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en régimen de enseñanza presencial y virtual, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) en los que se impartan cursos de especialización y ciclos formativos de Formación Profesional* que publica anualmente la Secretaría General de Formación Profesional.

2. Valoración de las aportaciones recibidas sobre el borrador presentado a la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado.

Consideraciones de carácter particular		
Aportación	**Proponente**	**Valoración**
Se sugiere realizar unas instrucciones que especifiquen cómo se ha de realizar la nota media de Educación Secundaria para Personas Adultas a efectos de baremación para acceso a los ciclos de FP.	Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado	Se acepta, si bien no procede realizar ninguna acción porque lo solicitado se encuentra ya regulado en las *Instrucciones sobre el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en régimen de enseñanza presencial y virtual, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) en los que se impartan cursos de especialización y ciclos formativos de Formación Profesional* que publica anualmente la Secretaría General de Formación Profesional.
Se sugiere Incluir en el anexo VII (Certificado de Enseñanzas Iniciales) un texto que indique que esas enseñanzas permiten la promoción o acceso a Enseñanza Secundaria, tal como se indica en el artículo 21.1.	Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado	Se acepta, si bien no procede realizar ninguna modificación porque la nueva redacción del anexo VII ya incluye el texto solicitado.

ANEXO II. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la MAIN

1. Valoración de las aportaciones recibidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (27/09/2024).

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Resumen ejecutivo. Se debe completar el resumen ejecutivo con un apartado sobre adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.	Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Se acepta.
Resumen ejecutivo. Se sugiere completar el resumen ejecutivo añadiendo la información sobre la evaluación «ex post».	Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Se acepta.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo debe ser completada con un nuevo apartado titulado Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, para el que se propone la siguiente redacción: *V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.* *Dado que se trata de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme a la práctica consolidada en la elaboración de disposiciones de carácter general, se puede entender que la identificación expresa de este título competencial en el proyecto de que se trata no es necesaria.* De esta forma el actual apartado V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, pasaría a ser el VI y el VI actual sería el VII.	Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Se acepta.
VIII. Evaluación «ex post». Se sugiere completar la MAIN incluyendo un apartado relativo a la evaluación «ex post», de acuerdo a lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.	Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Se acepta.